

INFORME SECRETARIAL: Medellín, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020). Señora Juez, le informo que las partes interesadas han subsanado los requisitos exigidos dentro del término oportuno.

Auto a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Cesación efectos civiles matrimonio católico por mutuo acuerdo.
Solicitantes	JUAN CARLOS DUQUE VILLEGAS y MARCELA VÉLEZ GÓMEZ
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2020-00241 00
Asunto	Admite solicitud de Cesación de efectos civiles por mutuo acuerdo.
Interlocutorio	Nº 271

Por estar ajustada a derecho y cumplir con el lleno de los requisitos de Ley, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO** por **MUTUO ACUERDO**, adelantado por los cónyuges **JUAN CARLOS DUQUE VILLEGAS** y **MARCELA VÉLEZ GÓMEZ**.

SEGUNDO.- TRAMITAR la solicitud de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del título único, **CAPÍTULO I**, artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso, Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO.- TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, artículo 579 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al representante del Ministerio Público la admisión de la demanda, para que actúe en representación del hijo menor de edad habido en el matrimonio de los solicitantes; Art. 388 en concordancia con el Art. 46, numeral 3

del C.G. del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente para representar a los solicitantes al abogado, **HARLY GAVIRIA CASTILLO** con T.P N° 168.836 del C.S. J. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG
ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c464d4a157f6d14412b9127b568
82809e105428f3b6c3f4b19b1a14
df7d41c73**

Documento generado en
10/09/2020 03:31:56 p.m.